

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2024-00821-00

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial visto en el documento 009 del expediente, el Juzgado dispone:

Previo a resolver la solicitud elevada por el abogado designado como apoderado en amparo de pobreza, se REQUIERE al memorialista para que allegue las constancias de los nombramientos por él indicados, y que sustentan la negativa en la aceptación de la labor encomendada. Comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 38 de  
fecha: 07 de marzo de 2024

*Doris Astrith Montaña Tristanchó*

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4ee843adef34ce025a0d47d371e3c11b053c4b4b681b07c5b2f50be1a306fc**

Documento generado en 06/03/2024 01:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2024-00094-00

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial visto en el documento 044 del expediente, el Juzgado dispone:

- 1.- INCORPORAR y poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por parte de CAPITAL SALUD EPS-S que obra en el documento 040 del expediente electrónico, a través de la cual informa los datos de localización del demandado GEOVANI ALEXANDER BAUTISTA PINZON. Comuníquese por el medio más idóneo a la apoderada de la parte demandante, remitiendo link de acceso al expediente.
- 2.- ADOSAR al expediente las constancias del emplazamiento realizado al demandado por parte de la Secretaría del Juzgado, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., según obra en el documento 045 del expediente.
- 3.- Teniendo en cuenta que el término de emplazamiento comenzó el día 04 de marzo de 2024, la Secretaría controle el término y una vez finalice, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde.
- 4.- OBRE en el expediente las respuestas de ETB, TIGO, CLARO, MOVISTAR que reposan en los documentos 041, 043, 046 y 047 del expediente electrónico.
- 5.- Como quiera que la parte demandante no aportó una dirección exacta de ubicación de la familia paterna del menor de edad y tampoco ha adelantado las diligencias para proceder con su comunicación, por desconocer el paradero de estos, se ORDENA la realización del emplazamiento de los familiares paternos del niño SAMUEL MATEO BAUTISTA SÁNCHEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 38 de  
fecha: 07 de marzo de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:

**Myriam Celis Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0300513d1a131f95b161555b8e5117121ec2992f53ca7b415763199227c988b5**

Documento generado en 06/03/2024 01:34:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2024-00114-00

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial visto en el documento 008 del expediente, y como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

1.- ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por intermedio apoderado judicial de la señora YUDDI MARCELA CASTAÑEDA DELGADO en contra del señor EDUARDO MORENO GONZALEZ, en procura de los intereses del menor de edad SAMUEL HELEN NATALIA MORENO CASTAÑEDA.

2.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario, previsto en el artículo 390 y s.s. del C.G. del P.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de la demanda y sus anexos, y córrase traslado por el término de diez (10) días, según lo previsto en el inciso 5° del artículo 391 del C.G. del P.

4.- Previo a disponer el emplazamiento del demandado, OFICIESE a EPS FAMISANAR S.A.S. con el propósito de que informe sobre los datos de notificación del demandado, quien registra como su afiliado activo según la Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud que obra en el documento 010 del expediente electrónico.

5.- CITAR a los parientes que se crean con derecho a intervenir en la guarda de la adolescente HELEN NATALIA MORENO CASTAÑEDA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 395 del C. G. del P.

6.- RECONOCER personería al abogado CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMENEZ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, el cual obra en el documento 003 del expediente electrónico.

7.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al despacho, para lo de su cargo.

8.- - OFICIAR a las empresas que prestan en Colombia el servicio de Telefonía Móvil Celular (TMC): COMCEL S.A (CLARO), COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP (MOVISTAR), COLOMBIA MÓVIL S.A ESP (TIGO), AVANTEL, UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA MÓVIL - ETB y NOVATOR PARTNERS (WOM), para que informen al Juzgado si el demandado se encuentra registrado en sus bases de datos, en caso positivo se sirvan informar el número de teléfono, dirección física y electrónica de notificaciones que allí reporta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 38 de  
fecha: 07 de marzo de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Myriam Celis Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56098a62b56fe632420cdd55f7d97f2fb02b274d42cf2854154cb3cb96442340**

Documento generado en 06/03/2024 01:34:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2024-00119-00

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial visto en el documento 004 del expediente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- INDICAR los nombres, direcciones físicas y canal digital de notificación de los parientes por línea materna y paterna más cercanos de la menor de edad, a fin de citarlos, para ser oídos en la presente acción (arts. 61, 253 y 255 del CC., e Inc. 2º art. 395 del C.G.P).
- 2.- MANIFESTAR bajo la gravedad del juramento si conoce o no, la dirección electrónica del demandado y en caso afirmativo, informarla y allegar constancia de haber enviado copia de la demanda y sus correspondientes anexos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- PRESENTAR la subsanación de la demanda en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado, de conformidad con lo ordenado en el inciso 3º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- RECONOCER personería a la abogada MARTHA BIBIANA DE LAS SALAS RAMIREZ, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, que obra en los folios 9 y 10 del documento 002 del expediente electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 38 de  
fecha: 07 de marzo de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:  
**Myriam Celis Perez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87748c51c25461808a65cf5e1fd8bc6377674b318a324c73b04a379aa5c4cb64**

Documento generado en 06/03/2024 01:34:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2024-00149-00

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial visto en el documento 006 del expediente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- INDICAR la ciudad a que corresponde la dirección de notificación de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., por ser referente a la residencia del menor de edad con base en el cual se determina la competencia territorial.
- 2.- ACREDITAR el envío de la demanda al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- PRESENTAR la subsanación de la demanda en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado, de conformidad con lo ordenado en el inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 4.-RECONOCER el interés que le asiste a la Defensora de Familia que suscribe la demanda, en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 38 de  
fecha: 07 de marzo de 2024

*Doris Astrith Montaña Tristanchó*

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d1537c7ef6ba71af115445f36cb1677f9d155bef11d9e22caeb59847a9f3c8**

Documento generado en 06/03/2024 01:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>